



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de "LINEA DE GESTIÓN 2 SA", en la que se solicita certificación de la vigencia, órganos y estatutos de la sociedad "SACYR INDUSTRIAL SL", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad "SACYR INDUSTRIAL SL", con NIF B82806951 consta inscrita en este Registro, al **tomo 15853, folio 1, hoja M-267718**, y se encuentra **vigente**.

2. Que de las inscripciones practicadas en la citada hoja resultan los siguientes particulares:

a) el nombramiento, como **administrador único**, por tiempo indefinido, de la mercantil "SACYR CONSTRUCCIÓN SA", con NIF A78366382, actuando como representante físico de la misma don Pedro-Antonio Sigüenza Hernández, con NIF 07488267L.

b) los **estatutos sociales** vigentes que se incorporan en hojas anexas a esta certificación.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

5. No figura ninguna situación especial.

6. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que continua vigente.

7. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 11 más de papel timbrado de este Registro, números del B0437751 al B0437761, ambas inclusive.

Madrid, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 22135/2021

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

SACYR INDUSTRIAL, S.L."- CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN

Y DOMICILIO.- Artículo 1°.- Denominación.- La sociedad se denomina "SACYR INDUSTRIAL, S.L." y se rige por los presentes estatutos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y, por las demás normas legales que le sean aplicables.

Artículo 2°.- Objeto.- La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: **1.-** La realización de todo tipo de estudios, incluidos los de viabilidad, así como el desarrollo de Ingeniería Conceptual, Básica y de Detalle, consultorías y desarrollos de proyectos, servicios de investigación y desarrollo, y la dirección y ejecución de toda clase de Proyectos y de obras tanto civil como de edificación, instalaciones y montajes mecánico, eléctrico e instrumentación y control con y sin suministro de materiales o equipos y todas las actividades relacionadas con la preparación de las instalaciones para la Puesta en Marcha de las mismas, así como el mantenimiento y aprovechamiento, producción, transformación, almacenamiento, transporte, canalización, distribución, utilización, medida y mantenimiento de cualesquiera otras clases de energía y productos energéticos, de origen fósil, vegetal, animal, eólico, solar, geotérmico, marea motriz o bioquímico, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos, y de cualquier otra energía que pueda utilizarse en el futuro, incluido el suministro de sus equipos especiales, elementos necesarios para la instalación y montaje y materiales de todas clases para ellos necesarios, similares o de entre los enumerados en el apartado que precede. **2.-** La realización de todo tipo de estudios, incluidos los de viabilidad, así como el desarrollo de Ingeniería Conceptual, Básica y de Detalle, consultorías y desarrollos de proyectos, servicios de investigación y desarrollo, y la dirección y ejecución de toda clase de Proyectos y de obras tanto civil como de edificación, instalaciones y montajes mecánico, eléctrico e instrumentación y control con y sin suministro de materiales o equipos y todas las actividades relacionadas con la preparación de las instalaciones para la Puesta en Marcha de las mismas, así como el mantenimiento y aprovechamiento, de todo tipo de instalaciones de producción y transformación de productos petrolíferos, transporte, canalización y distribución de hidrocarburos y combustibles tanto gases como líquidos y sólidos, para toda clase de usos y proyecto y ejecución de obras previstas en dichos Proyecto, incluido el suministro de sus equipos especiales, elementos necesarios para la instalación y montaje y materiales de todas clases para ellos necesarios, similares o de entre los enumerados en el apartado que precede. **3.-** La realización de todo tipo de estudios, incluidos los de viabilidad, así como el desarrollo de Ingeniería Conceptual, Básica y de Detalle, consultorías y desarrollos de proyectos, servicios de investigación y desarrollo, y la dirección y ejecución de toda clase de Proyectos y de obras tanto civil como de edificación, instalaciones y montajes mecánico, eléctrico e instrumentación y control con y sin suministro de materiales o equipos y todas las actividades relacionadas con la preparación de las instalaciones para la Puesta en Marcha de las mismas, así como el mantenimiento y aprovechamiento, producción, transformación, almacenamiento, transporte, canalización, distribución, utilización, medida y mantenimiento de cualesquiera otras clases de plantas de tratamientos de todo tipo de residuos y desechos: urbanos, industriales, lodos de depuración, de construcción, tóxicos, peligrosos u hospitalarios, incluyendo los procesos de cogeneración, gasificación, biometanización y ciclos combinados, o de cualquier otro tipo de tecnología que pueda utilizarse en el futuro, incluido el suministro de sus equipos especiales, elementos necesarios para la instalación y montaje y materiales de todas clases para ellos necesarios, similares o de entre los enumerados en el apartado que precede. **4.-** La realización de todo tipo de estudios, incluidos los de viabilidad, así como el desarrollo de Ingeniería Conceptual, Básica y de Detalle, consultorías y desarrollos de proyectos, servicios de investigación y desarrollo, y la dirección y ejecución de toda clase de

Proyectos y de obras tanto civil como de edificación, instalaciones y montajes mecánico, eléctrico e instrumentación y control con y sin suministro de materiales o equipos y todas las actividades relacionadas con la preparación de las instalaciones para la Puesta en Marcha de las mismas, así como el mantenimiento y aprovechamiento, producción, transformación, transporte, canalización, distribución, utilización, medida y mantenimiento de cualesquier instalación referente a centrales y líneas de producción y transporte y distribución de energía eléctrica de muy alta, alta y baja tensión, aéreas y subterráneas, redes industriales y urbanas, subestaciones, centros de transformación, interconexión y seccionamiento, estaciones generadoras y convertidoras, instalaciones eléctricas de depuradoras, desalinizadoras, potabilizadoras de aguas, muelles, puertos, aeropuertos y dársenas, barcos, astilleros de buques, pontones, plataformas y elementos de flotación y de cualesquiera elementos aplicables para el diagnóstico, ensayo, seguridad y protección, mandos de control y enclavamientos, maniobra, medida, directa o por telemando, para industria, edificios urbanos, para usos industriales, comerciales, agrícolas o domésticos, así como los apropiados para las instalaciones anteriormente relacionados, electrificación de zonas industriales, urbanizaciones y deportivas, iluminación y alumbrado público de electrificaciones rurales y regadíos y ambientes explosivos; y en general todo tipo de instalaciones relacionadas con la producción, transporte, conservación y recuperación y utilización de energía eléctrica en todos sus grados y sistemas así como la explotación y reparación, sustitución y conservación de sus elementos y partes, incluso sin necesidad de interrupción del servicio mediante técnicas de trabajos en tensión como cualquier otra técnica. Control y automatización de todo tipo de redes e instalaciones eléctricas, telemandos, equipos informáticos y racionalización del consumo de toda clase de energía eléctrica, incluido el suministro de sus equipos especiales, elementos necesarios para la instalación y montaje y materiales de todas clases para ellos necesarios, similares o de entre los enumerados en el apartado que precede. 5.- La realización de todo tipo de estudios, incluidos los de viabilidad, así como el desarrollo de Ingeniería Conceptual, Básica y de Detalle, consultorías y desarrollos de proyectos, servicios de investigación y desarrollo, y la dirección y ejecución de toda clase de Proyectos y de obras tanto civil como de edificación, instalaciones y montajes mecánico, eléctrico e instrumentación y control con y sin suministro de materiales o equipos y todas las actividades relacionadas con la preparación de las instalaciones para la Puesta en Marcha de las mismas, así como el mantenimiento y aprovechamiento, producción, transformación, transporte, canalización, distribución, utilización, medida y mantenimiento de cualesquier instalación referente a obras hidráulicas para aprovechar, almacenar, elevar, impulsar o distribuir agua, su canalización, transporte y distribución para abastecimientos, riegos, usos sanitarios, industriales y domésticos, incluyendo instalaciones de tratamiento de aguas y gases, la construcción de depuradoras, desalinizadoras, potabilizadoras de aguas, así como la ordenación y promoción técnica de servicios de explotación, mantenimiento y gestión total de instalaciones, plantas y redes de abastecimiento, tratamiento, depuración, destilación y manipulación de todo tipo de aguas, ya sean residuales, fluviales, marinas o minero medicinales, el diseño, construcción, organización y control de equipos e instalaciones hidráulicas e industriales y la investigación, estudio, intervención y desarrollo de proyectos, patentes e inventos relativos al agua, así como transformación, tratamiento de cualquier clase de aguas y residuos, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales. Investigación y desarrollo de estos mismos campo. 6.- La realización de todo tipo de estudios, incluidos los de viabilidad, así como el desarrollo de Ingeniería Conceptual, Básica y de Detalle, consultorías y desarrollos de proyectos, Servicios de investigación y desarrollo, y la dirección y ejecución de toda clase de Proyectos y de

obras tanto civil como de edificación, instalaciones y montajes mecánico, eléctrico e instrumentación y control con y sin suministro de materiales o equipos y todas las actividades relacionadas con la preparación de las instalaciones para la Puesta en Marcha de las mismas, así como el mantenimiento y aprovechamiento, producción, transformación, transporte, canalización, distribución, utilización, medida y mantenimiento de cualesquier instalación referente a desarrollo minero, incluyendo los equipos requeridos de manipulación y transporte de sólidos, así como los de excavación y retirada y clasificación y lavado de material y todas las instalaciones auxiliares y de energía necesarias. 7.- La realización de estudios, consultorías y proyectos, servicios de investigación y desarrollo y la dirección y ejecución de toda clase obras, instalaciones y montajes y mantenimientos con y sin suministro de materiales o equipos – con realización en su caso de la parte de obra civil que corresponda—referente al tratamiento y reducción de lodos o residuos agrícolas mediante planta de cogeneración de energía eléctrica y térmica para la comercialización de esta últimas y generación y comercialización de energía eléctrica mediante la combustión de biomasa, así como la realización de cualquier instalación y mantenimiento de cualquier planta de energías renovables, sea ésta eólica, fotovoltaica, termo-solar, mareomotriz, hidráulica o geotérmica, así como cualquier otra cuya fuente de energía primaria sea de carácter renovable. Así como proyectos, construcción, montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas, incluyendo: Centrales de producción de energía eléctrica, en general, a partir de cualquier combustible y/o recurso, incluyendo los procesos de cogeneración, gasificación, biometanización y ciclos combinados. 8.- Contratación, gestión, proyecto, construcción, montaje y ejecución de toda clase de obra, pública o privada: movimientos de tierras y perforaciones; puentes, viaductos y grandes estructuras, Ferrocarriles y Edificaciones, en general, incluyendo instalaciones de electricidad en general (baja, media y alta tensión), instalaciones de Calefacción, Agua caliente sanitaria y Climatización, así como instalaciones de protección contra incendios. 9.- Diseñar y preparar toda clase de proyectos e informes de ingeniería para el montaje de toda clase de fábricas, plantas o instalaciones industriales o civiles, así como llevar a cabo la construcción, supervisión y puesta en marcha de las mismas en la modalidad "llave en mano" integrando todos los servicios necesarios hasta la entrega de la instalación al cliente. 10.- La fabricación, transformación, elaboración, manipulación, reparación, mantenimiento y toda clase de operaciones de carácter industrial para su comercialización relacionadas con maquinaria, elementos, útiles, enseres, material eléctrico de protección, conductores desnudos y aislados, aisladores, herrajes, maquinaria, herramientas y líneas y redes de transporte y distribución de energía eléctrica y para comunicaciones telefónicas y telegráficas, sistemas de telecomunicación, seguridad, tráfico, telemática y transmisión de voz y datos; de elementos y máquinas para el aprovechamiento, transformación, destilación, transporte, utilización de toda clase de energías y productos energéticos sólidos, líquidos y gaseosos, ya sean de origen fósil, vegetal, animal, eólico, solar o bioquímico, sólido geotérmico o mareomotriz; de bombas elevadoras de fluidos y gases, canalizaciones y demás elementos, mecanismos, instrumentos, accesorios, repuestos y materiales necesarios para la ejecución, realización de cualesquiera obras, instalaciones y montajes industriales, agrícolas, navales, de transporte y comunicaciones y demás relacionados en los precedentes apartados. 11.- La fabricación, instalación, ensamblaje, montaje suministro, mantenimiento y venta de toda clase de productos y elementos propios o derivados del hormigón, cerámicas, resinas, plásticos o material sintéticos singulares o ensamblados, prefabricados, terminados o susceptibles de ulterior transformación, acabado o incorporación; así como de estructuras metálicas para plantas industriales y edificios, de puentes, torres y apoyos metálicos y de hormigón

armado o cualquier material sintético para toda clase de comunicaciones y transporte o distribución de energía eléctrica o de cualquier otra clase de materiales o productos energéticos relacionados con la energía de todas sus clases, con inclusión en su caso, de sus cimentaciones, fundaciones y parte de obra civil correspondiente. **12.-** Realización de trabajos forestales, tales como repoblaciones forestales, tratamientos selvícolas, agrícolas, ganaderas, piscícolas, reforestaciones construcción de pistas forestales y construcción de balsas de agua contra incendios forestales, así como la ejecución de obras complementarias relacionadas con las anteriores así como el mantenimiento y mejora de las mismas. **13.-** Prestación de servicios propios de la actividad de la ingeniería civil, industrial, y agropecuaria, tales como la realización de proyectos, estudios, informes, direcciones de obra, direcciones facultativas, asistencias técnicas, coordinación de seguridad y salud, planes de vigilancia ambiental, así como consultoría económica, social, turística y de infraestructuras. **14.-** Elaboración de proyectos y estudios, construcción, mantenimiento, explotación y comercialización de todo tipo de instalaciones y servicios públicos de suministro, transformación, tratamiento de cualquier clase de aguas y residuos, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, así como. Investigación y desarrollo de estos mismos campo. **15.-** Prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y la limpieza, en general, de toda clase de obras, vías urbanas, parques y jardines, instalaciones, edificios públicos y privados y servicios similares, tanto a entidades públicas como privadas. **16.-** Prestación de servicios relacionados con el medio ambiente, tales como el control de la contaminación atmosférica, de humos y ruidos, y la gestión integral de basuras, tanto en lo que se refiere a su recogida y transporte, como a su gestión integral, transformación y tratamiento. Descontaminación de suelos y aguas, desgasificación de vertederos. **17.-** Servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones: Investigación, diseño, desarrollo, fabricación, explotación y cesión de programas y, en general, de productos informáticos, electrónicos y de telecomunicación: Servicios de captura de información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos; servicios de mantenimiento y reparación de equipos informáticos y de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones y de explotación y control de sistemas telemáticos. **18.-** Recogida, transporte y reciclaje y/o reutilización de todo tipo de residuos y desechos: urbanos, industriales, lodos de depuración, de construcción, tóxicos, peligrosos u hospitalarios, sin o con aprovechamiento económico de los subproductos resultantes del tratamiento. **19.-** Proyecto, ejecución, montaje y mantenimiento de instalaciones mecánicas, en general, incluyendo: Instalaciones elevadoras y transportadoras; instalaciones sanitarias y de fontanería; instalaciones frigoríficas e instalaciones de ventilación, calefacción y climatización. **20.-** Proyecto, ejecución de obras y mantenimiento de Obras Hidráulicas de: Abastecimientos y Saneamientos; presas y canales; acequias y desagües; defensa de márgenes y encauzamientos, así como conducciones con tubería de presión de gran diámetro y de obras marítimas, en general, incluyendo puertos, faros, radiofaros, señalizaciones marítimas y emisarios submarinos, así como instalaciones de plantas desatadoras de agua del mar. **21.-** Prestación de servicios municipales y logísticos, tales como conservación y mantenimiento de montes, parques, jardines, arbolado, infraestructuras urbanas, mobiliario urbano, servicios de estacionamiento regulado, servicios de aparcamiento, recogida y desguace de vehículos abandonados, y en general aquellas actividades de competencia municipal, estatal, autonómica o privada que sean susceptibles de prestación por parte de una empresa privada, incluyendo: Conservación y mantenimiento de: edificios, carreteras, pistas, autopistas, autovías, calzadas y vías férreas; conservación de redes de agua y alcantarillado; mantenimiento integral de estaciones depuradoras, aguas residuales; plantas

potabilizadoras de agua y estaciones desaladoras de agua, en general. **22.-** Prestación de servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones: eléctricas y electrónicas; de equipos e instalaciones de fontanería, conducción de agua y gas; de instalaciones de calefacción y aire acondicionado; de equipos e instalaciones de electromedicina; de instalaciones de seguridad y conrainscendios; de equipos e instalaciones de aparatos elevadores y de traslación horizontal. **23.-** La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones, autorizaciones y licencias administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos Autónomos, Entidades Autónomas y, en general, de cualquier estado extranjero e instituciones internacionales. **24.-** Prestación a cualquier clase de sociedades y empresas de, servicios de gestión y administración, así como de consultoría y asesoramiento en materia de contabilidad, asistencia legal, técnica, financiera, fiscal, de recursos humanos y laboral. **25.-** Preparar y proyectar informes técnicos y económicos relacionados con las utilidades y costes de cualquier instalación industrial. **26.-** La asistencia técnica para la puesta en marcha y funcionamiento de cualquier instalación durante la etapa inicial desarrollando procesos propios o cediendo patentes, procedimientos, o técnicas de fabricación, si fuere requerida, así como obteniendo en su caso de terceros aquéllas tecnologías necesarias para llevar a cabo la gestión de compras de los equipos, materiales y la activación de suministros, inspección, transporte y entrega de dichos equipos y materiales en planta, bien en nombre propio o de terceros. Facilitar a los suministradores la información técnica precisa para que los equipos, materiales o herramientas se hagan de acuerdo con las especificaciones. Realizar la inspección que sea precisa para que los equipos, materiales o herramientas a utilizar en las plantas cumplan las especificaciones que sean del caso. Asistir a la expedición y entrega de los equipos, materiales o herramientas para cumplir los plazos y condiciones de entrega. **27.-** La adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de toda clase de valores mobiliarios y títulos valores en nombre y por cuenta de la sociedad. El objeto social podrá desarrollarse por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objetivo idéntico análoga o parecida. La enumeración de las especificadas actividades no presupone ni implica necesariamente el ejercicio simultáneo de todas ellas. Es de hacer constar que cuando el objeto social consista en el ejercicio de una actividad profesional, ésta será llevada a cabo por profesionales habilitados y colegiados al efecto y el objeto social consistirá en esos casos en la intermediación en la prestación de los servicios derivados de tal actividad. **Artículo 3º.- Duración.- Fecha de comienzo de operaciones.-** Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. **ARTICULO 4º.-** *La sociedad tendrá su domicilio social en la calle Condesa de Venadito, 7, de Madrid. Podrá el órgano de administración de la sociedad acordar la creación, supresión o el traslado de cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como variar la sede social dentro del territorio nacional.* **CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL - PARTICIPACIONES Artículo 5º.- Capital social.- Participaciones sociales.-** El capital social se fija en la cantidad de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** (40.920.254 €), dividido en 40.920.254 participaciones, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 40.920.254, todas ellas suscritas y desembolsadas íntegramente. **Artículo 6º.- Libro Registro de Socios.-** La sociedad, en la forma, con los requisitos y a los efectos que determina la Ley, llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.-

Artículo 7º.- Régimen de la transmisión de las participaciones sociales.- 1. Las participaciones sociales se podrán transferir a cualquier persona, nacional o extranjera, sin más límites que los previstos en las leyes y en el presente artículo estatutario. 2. El adquirente no podrá pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la sociedad en tanto no acredite adecuadamente ante ésta el hecho de la adquisición y las circunstancias que permitan determinar si la transmisión se realizó correctamente. 3. No actuará limitación alguna a la transmisión de participaciones en los casos de transmisión inter-vivos, a título oneroso o gratuito, o mortis-causa, cuando el adquirente, sea cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral de segundo grado del transmitente o causante, o sea una sociedad perteneciente al mismo grupo que la transmitente. En los demás supuestos, la transmisión de participaciones queda sujeta al derecho de adquisición preferente o tanteo de los restantes socios que actuará en la forma prevista en los párrafos siguientes de este artículo. 4. El socio que se proponga transmitir inter-vivos todas o parte de sus participaciones, deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración, indicando el número y características de las participaciones que pretende transmitir, el nombre o razón social de la persona física o jurídica a la que pretende transmitir aquellas, así como el precio y demás condiciones de la transmisión.- En el plazo máximo de 3 días naturales, el Órgano de Administración dará traslado literal de la comunicación a todos los restantes socios, quienes podrán optar a la compra dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación y, si son varios los que desean adquirir las participaciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales, sorteándose en su caso los residuos. El derecho de adquisición preferente, regulado en este artículo, únicamente podrá ejercitarse respecto a todas las participaciones que el socio propone transmitir. 5. El socio enajenante y el socio o socios que hubieren ejercitado, en su caso, el derecho de adquisición preferente, vendrán obligados a formalizar la transmisión de las participaciones, en el modo exigido por la Ley, dentro del plazo máximo de de 15 días naturales siguientes a la finalización del plazo de 20 días naturales concedido a los socios para ejercitar su derecho de adquisición preferente. 6. Transcurridos los plazos anteriormente establecidos, sin que se hubiere ejercitado el derecho de adquisición preferente, el socio enajenante quedará libre para transmitir sus participaciones en las condiciones comunicadas al Órgano de Administración, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, habrá de reiniciarse todo el procedimiento previsto en los números anteriores a este artículo. 7. La transmisión de participaciones sociales no quedará sujeta al cumplimiento de las formalidades previstas en los números 4 a 7 del presente artículo en el supuesto de que todos los socios distintos del transmitente renuncien al derecho de adquisición preferente. 8. Las transmisiones de participaciones sociales que se realicen contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo no producirán efecto alguno frente a la sociedad.- 9. En los supuestos de sucesión mortis-causa de participaciones sociales en favor de personas distintas de las referidas en el párrafo primero del número 3 de este artículo, los socios sobrevivientes dispondrán del derecho de adquisición preferente de las participaciones del socio fallecido. 10. En caso de transmisión forzosa de participaciones sociales, los socios podrán subrogarse en lugar del rematante o acreedor en la forma y plazo previstos en la Ley. 11. La transmisión voluntaria del derecho de preferencia en la asunción de nuevas participaciones por aumento de capital quedará sometida a las restricciones previstas en este artículo estatutario. **CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD JUNTA GENERAL Artículo 8º.- Voluntad social.-** Corresponde a los socios constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley

les reconoce. La Junta General no podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre cualesquiera asuntos de gestión, excepto los supuestos previstos por la propia ley para anticipar fondos, conceder créditos o préstamos, prestar garantías y facilitar asistencia financiera a sus socios y administradores. La Junta General podrá fijar las garantías que deban prestar los administradores de la sociedad o relevarlos de esta prestación. **Artículo 9º.- Juntas Generales de Socios.**- Las Juntas Generales de socios podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria al efecto, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, o, en su caso, los liquidadores de la sociedad, siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y en todo caso en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos. Dichas Juntas extraordinarias deberán convocarse cuando lo solicite uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediéndose en todo lo demás en la forma establecida en la ley. En cuanto a la convocatoria de las Juntas, generales o extraordinarias, a solicitud de uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, la convocatoria judicial o la convocatoria en casos especiales, se estará lo que disponen las normas aplicables. Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, se celebrarán, en todo caso, en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio, en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se señale un lugar distinto dentro del mismo término municipal. No obstante, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, como Junta Universal, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. **Artículo 10º.- Convocatoria de las Juntas.**- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará por el órgano de administración, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios. En caso de socios que residan en el extranjero, solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, que se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios. Todo ello, se entenderá sin perjuicio de las formas y plazos de Convocatoria establecidos para los supuestos especiales previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales. La Convocatoria expresará, en todo caso, el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. - En el anuncio de convocatoria figurará el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. También expresará, en su caso, el lugar previsto para su celebración dentro del término municipal donde la sociedad tenga su domicilio social, si no fuere este. **Artículo 11º.- Derecho de asistencia a las Juntas.** Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. Los administradores y, en su caso, los liquidadores, tienen el deber de asistir a las Juntas Generales. El presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, autorización que podrá ser revocada por acuerdo de los asistentes adoptado por mayoría de tres cuartas partes del capital social. El socio

podrá hacerse representar en la Junta General por cualquier otra persona, sea o no socio, cumpliendo las prescripciones legales existentes. Esta representación deberá conferirse por escrito y, si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta. **Artículo 12°.- Lugar de celebración de las Juntas. Mesa de la Junta General.- Forma de deliberar y de adoptar acuerdos.-** Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio, excepto la Junta Universal, que podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Actuará como Presidente, según la naturaleza del órgano de administración, el Administrador único, el Presidente del Consejo de Administración o en ausencia de éste el Vicepresidente, si existiere, el Administrador solidario o mancomunado más antiguo de la sociedad, o el de mayor edad si hubiesen sido nombrados al mismo tiempo, y en ausencia de ellos, para todos los supuestos, el socio que la propia Junta acuerde. Actuará como Secretario, según la naturaleza del órgano de administración, el socio que la propia Junta acuerde en caso de Administrador único, el Secretario del Consejo de Administración o en ausencia de éste, el Vicesecretario, si existiere, el Administrador solidario o mancomunado más moderno de la sociedad, o el más joven si hubiesen sido nombrados al mismo tiempo, y en ausencia de ellos, para todos los supuestos, el socio que la propia Junta acuerde. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos se adoptarán, según su naturaleza, con las mayorías ordinarias o cualificadas exigidas por la Ley, concediendo cada participación social el derecho a emitir un voto a su titular. En todo lo demás, y no previsto en estos estatutos será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa que le sea aplicable. **Artículo 13°.- Actas y certificaciones de las reuniones de la Junta General.-** Todos los acuerdos sociales que se adopten en las reuniones de la Junta General se documentarán en acta, con los requisitos legales, que se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. La lista de asistentes a la Junta se incluirá necesariamente en el acta. El acta deberá ser aprobada por la propia Junta General, al final de la reunión, o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente de la Junta General y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Las certificaciones de las actas serán expedidas, según la naturaleza del órgano de administración, por el Administrador único, por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, por cualquiera de los Administradores solidarios o por dos cualquiera de los Administradores mancomunados. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrán realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de delegación expresa. **Artículo 14°.- Socio único.-** En caso de socio único éste ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por el órgano de administración de la sociedad, cumpliéndose en todo lo demás la normativa legal aplicable a las sociedades unipersonales y los estatutos sociales en cuanto resulten compatibles con la circunstancia de socio único.- **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Artículo 15°.- Administración y representación.** La administración de la sociedad y su representación en juicio y fuera de él, corresponde a: • **Un administrador único.** • **Dos administradores como mínimo y cinco como máximo, que actuarán solidaria o conjuntamente, según determine la Junta General.** • **Un Consejo de Administración, compuesto de tres miembros como**

mínimo y doce como máximo. En caso de actuación conjunta de los administradores el poder de representación se ejercerá por dos cualquiera de ellos mancomunadamente. Corresponde a la Junta General la facultad de optar alternativamente por el modo de organizar la administración, entre los sistemas establecidos, sin necesidad de modificación estatutaria, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio, pero no podrán ser administradores aquellas personas a quienes se lo prohíbe la Ley de Sociedades de Capital, así como aquellas declaradas incompatibles para ejercer dicho cargo por la Ley 5/2006, de 10 de abril y por las Leyes de las Comunidades Autónomas que resulten competentes. **Artículo 16°.- Duración del cargo de Administrador.-** Los administradores ejercerán su cargo por **TIEMPO INDEFINIDO**, sin perjuicio del derecho de la Junta General a separarlos en cualquier momento. **Artículo 17°.- Organización y funcionamiento del Consejo de Administración.-** En caso de existir Consejo de Administración, éste deberá designar entre sus miembros los diferentes cargos que deban desempeñar en su seno en la forma que se dirá. El Consejo de Administración se reunirá los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero, en el domicilio que figure en el registro mercantil, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, que se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de sus miembros. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión presente o representada la mayoría de los vocales. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Salvo los acuerdos para los que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. **Artículo 18°.- Designación de cargos del Consejo de Administración.- Actas y certificaciones.-** Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes. En la misma forma anterior nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, y si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de consejero. Las reuniones del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso. La formalización en instrumento público de los acuerdos del Consejo corresponderá a cualquiera de los miembros del propio Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros. **Artículo 19°.- Extensión de la representación del órgano de administración.-** La representación del órgano de administración se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos, dentro del cual tendrá todas las facultades lo más ampliamente entendidas. **Artículo 20°.- Comisión Ejecutiva.- Consejeros-Delegados.- Delegación de facultades.-** El Consejo de Administración, si existiere, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. El Consejo de Administración, con el voto favorable de

las dos terceras partes de sus miembros, podrá también delegar con carácter permanente, sus facultades representativas en la comisión ejecutiva o en uno o más consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado. - **CAPÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL. Artículo 21°.- Ejercicio social.-** El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPÍTULO V. BALANCE Y APLICACIÓN DE RESULTADO. Artículo 22°.- Cuentas anuales.-** El órgano de administración, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, está obligado a formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidada, para, una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, en su caso, ser presentados para su aprobación a la Junta General. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. El contenido y la forma de presentación de las cuentas anuales serán los establecidos y regulados por la ley. -A partir de la convocatoria de la Junta General cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. En todo caso, en lo relativo al derecho de información, se estará a lo dispuesto en la Ley. Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General. **Artículo 23°.- Aplicación del resultado.-** La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los socios en proporción a su participación social, con cargo a los beneficios del ejercicio o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, y siempre que el valor del patrimonio neto no sea o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social. No podrán distribuirse beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance. En todo caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición. El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo 24°.- Disolución.-** La sociedad se disolverá de pleno derecho o por acuerdo de la Junta General, **adoptado** en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por concurrencia de alguna de las causas previstas en la misma. Asimismo, la sociedad podrá disolverse por mero acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos. **Artículo 25°.- Liquidación.-** La disolución de la sociedad abre el periodo de liquidación, ostentando la calidad de liquidador los propios administradores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe uno o varios liquidadores distintos. La liquidación de la sociedad se regirá, en todo caso, por lo previsto en la Ley, sin perjuicio de las facultades que la misma reserva a la Junta General de la sociedad y que esta podrá ejercer en cualquier tiempo durante el periodo de su liquidación, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto. **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 26°.- Sometimiento a la Ley.-** En lo no previsto especialmente en estos estatutos, y muy especialmente, en lo

que se refiere a su ulterior modificación, serán de aplicación los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, recogidos en el texto refundido regulado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y cualquier otra disposición que exista o se dicte en lo sucesivo

